

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7091 Orden de 19 de mayo de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; cultura; espectáculos taurinos, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2013-2014, dispone en su artículo 5.4.1 que en el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de un determinado cuerpo y especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las existentes.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con el artículo tercero a) de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene delegado

el ejercicio de la competencia de selección, nombramiento y contratación del personal interino.

En virtud de lo anterior,

Dispongo:

Primero. Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, que se detallan en el anexo I de la presente Orden.

El período de cobertura de estas plazas será a partir del 1 de septiembre del 2014, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración Educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

No obstante lo anterior, las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento se prorrogarán para el curso siguiente hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad, siempre y cuando sus integrantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos por la normativa en vigor en el curso correspondiente.

Segundo. Requisitos de los aspirantes.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados en este apartado deberán poseerse el día de finalización de plazo de presentación de instancias.

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a

sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Orden de 29 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

a) Titulación académica:

a.1) Posesión de la titulación:

Todos los aspirantes deberán estar en posesión, o haber cumplido las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo para la presentación de instancias, de las titulaciones que a continuación se indican:

Los aspirantes a las especialidades de los Cuerpos Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, que se detallan en el anexo I de la presente Orden, deberán estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad que se indica en los anexos II a), II b) y II c) correspondiente o de otras titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que asimismo se indican en los citados anexos.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, puntos 3 y 4, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en los anexos VII y VIII del citado Reglamento y que asimismo se relacionan en el anexo II a), II b) y II c) respectivamente.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá ajustarse a lo que se establece en el apartado A.3).

a.2) Exención de la titulación:

De la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b) y II c), estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, que se relaciona a continuación, los aspirantes que acrediten documentalmente haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta. No será necesario justificar documentalmente esta circunstancia si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Las titulaciones requeridas, con carácter general, para el ingreso en los diferentes cuerpos son:

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.

La exención de la posesión de la titulación se realizará mediante modelo anexo VII de esta Orden y se adjuntará a la solicitud en el lugar y plazo regulado en el apartado 4.2.

a.3) Titulación obtenida en el extranjero:

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/CEE, de 7 de septiembre, del Consejo de las Comunidades Europeas y el Real Decreto 2073/1995, de 22 de diciembre, en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso de provisión.

b) Formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes a especialidades de los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, "para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica".

Acreditan dicha formación asimismo, el Certificado de Aptitud Pedagógica, los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Quedarán exentos de la posesión de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía, así como quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, siempre que esta titulación tenga fecha anterior al 1 de octubre de 2009.

Igualmente, quedarán exentos de este requisito aquéllos que acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, contabilizados hasta del 31 de agosto de 2009.

c) Conocimiento del castellano

Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, superando una prueba específica. Las características de esta prueba se indican en el anexo III de la presente Orden.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

Diploma de Español de nivel C2 o su equivalente de conformidad con el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, que modifica el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

Certificado de nivel avanzado o equivalente, en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos siguientes:

Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.3.- Normas generales sobre requisitos de participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento.

Si en cualquier momento del desarrollo del proceso, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tuviese conocimiento de que alguno

de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de cinco días hábiles en aplicación del referido artículo 50, que reduce a la mitad los plazos establecidos en los artículos 76.2 y 76.3 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría decaído en su derecho al susodicho trámite, con lo que, al no resultar acreditada la posesión de alguno de los requisitos, esta circunstancia determinará la exclusión del candidato en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Igualmente deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial, los documentos redactados en una lengua extranjera.

Tercero. Proceso selectivo

3.1.- Prueba específica de aptitud.

En todas las especialidades de esta convocatoria los aspirantes deberán superar una prueba específica de aptitud.

La superación de la correspondiente prueba constituye requisito imprescindible para resultar seleccionado en la especialidad de que se trate.

3.1.1.- Características de la prueba.

- La fecha y lugar del comienzo de esta prueba de aptitud, se establecerán en la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se publique la lista provisional de admitidos.

- El llamamiento será único, decayendo en su derecho aquellos aspirantes que no acudan al mismo.

- La valoración de la prueba será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las listas, todos aquellos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

- La prueba específica de aptitud podrá constar de distintas partes, tanto teóricas como prácticas, y ser requisito, en su caso, la superación de alguna de ellas para la realización de las restantes.

- Las características del desarrollo de la prueba específica de aptitud se detallan en el anexo IV de la presente Orden.

- Esta prueba se referirá a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma que, para los diferentes cuerpos y especialidades, se recogen en el anexo V de la presente convocatoria.

- Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de la prueba como, con carácter meramente informativo, en la página Web de esta Consejería: en la siguiente ruta: profesores/interinos/convocatorias para profesores interinos, de la página web www.carm.es/educación.

- Para la realización de la prueba, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "H", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 29 de marzo de 2007.

3.1.2.- Exención de la realización de la prueba.

Podrán solicitar la exención de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

Haber superado el ejercicio de carácter práctico del que conste la prueba de la fase de oposición en la especialidad y cuerpo al que opta, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma.

Haber superado la prueba específica de aptitud en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta, en los dos cursos anteriores a la presente convocatoria.

A efectos de ordenación en la lista de aspirantes seleccionados, los aspirantes que hayan solicitado en la instancia la exención de la prueba, y cumplan alguno de los requisitos anteriores, tendrán una puntuación de cinco puntos. En los demás casos, los aspirantes deberán realizar la prueba específica de aptitud como establece el apartado 3.1.1 anterior.

La solicitud de exención de la prueba específica de aptitud se realizará mediante declaración modelo anexo VIII de esta Orden y se adjuntará a la solicitud en el lugar y plazo regulado en el apartado 4.2.

3.2.- Comisiones de selección.

Para la valoración de la prueba prevista anteriormente, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos nombrará comisiones de selección, que estarán integradas por:

* Un Inspector de Educación.

* Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación al del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como secretario.

Asimismo se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

La comisión de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Concluido el desarrollo de la prueba, la comisión de selección aprobará la lista de aspirantes que la hayan superado. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación.

3.3.- Admisión condicional.

En el caso de que algún aspirante, habiendo realizado su solicitud en tiempo y forma, no figure en las listas de admitidos en la fecha en que haya de realizarse la prueba de aptitud, podrá acudir a la indicada prueba y seguir participando condicionalmente en el proceso hasta que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos emita la Resolución correspondiente.

Cuarto. Solicitudes, plazo de presentación, tasas de inscripción y documentación.

4.1.- Solicitudes.

4.1.1.- Consideraciones previas

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria podrán cumplimentar la solicitud, a través del formulario en vía telemática, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con las instrucciones fijadas en el apartado 4.1.2 de la presente Orden.

En el supuesto de que se cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación en la misma especialidad, con registro de pago de tasas, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe.

Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere el apartado 2.2.C) de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

4.1.2.- Forma de cumplimentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación Cultura y Universidades se cumplimentarán a través del formulario telemático que está disponible en la dirección de Internet <http://www.carm.es/educacion> (enlace instancias para las convocatorias extraordinarias de interinos docentes a la CARM).

Para cumplimentar la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la guía de presentación telemática en dicha página Web.

Una vez cumplimentado el formulario, se imprimirá la solicitud como "Documento definitivo" en el que constarán entre otros datos la fecha y número de registro de entrada.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la Web e impreso el "Documento definitivo", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente, se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 4.3.2 de la presente convocatoria.

Asimismo, una vez abonada la tasa, se entregará el "Documento definitivo" validado por la entidad bancaria correspondiente, junto con la documentación complementaria establecida en el apartado 4.4 de la presente Orden, en su caso, en los lugares y plazo relacionados en el siguiente apartado.

4.2.- Lugares y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes y de presentación de la documentación complementaria a que se refiere apartado 4.4, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La instancia, que será el "Documento definitivo" anteriormente citado, con la validación de la entidad bancaria de que se ha abonado la tasa correspondiente, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, se presentará, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 17 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios de apertura de cada una de ellas.

4.3.- Tasas de inscripción y forma de pago.

4.3.1 Tasas de inscripción

Según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, desarrollada por la Orden de 29 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2014 la tasa será de:

* Para Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 37,77 €.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos que a continuación se exponen, siempre que se acredite la concurrencia de los mismos en el momento de presentación de la solicitud:

* El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de demandante de empleo en la fecha del pago de la tasa.

* El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional.

* Ambas reducciones no son acumulables.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención de pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación, a excepción del certificado de discapacidad expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso de provisión.

4.3.2.- Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes y se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Convocatoria extraordinaria interinos. Consejería de Educación, Cultura y Universidades", en el código cuenta "ES94-0487-0002-00-2080001697" de Banco Mare Nostrum.

Se deberá acompañar a la solicitud de participación en el procedimiento el justificante de haber abonado la tasa. Dicho justificante deberá ir conformado por la entidad bancaria con validación manual o en su caso mecánica.

La falta de constancia expresa, en dicho justificante, del número de cuenta corriente y de la validación de la entidad bancaria, dará lugar a la exclusión del aspirante.

En el caso de que el abono de la tasa se realice a través de transferencia a través de banca electrónica el aspirante deberá aportar un justificante de que la transferencia ha sido efectivamente ejecutada que se unirá al "Documento definitivo" de la solicitud.

4.4.- Documentación complementaria.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

– Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento oficial de acreditación de la identidad expedido por las Autoridades del país de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado, con el que exista tratado de libre circulación de trabajadores con España, y con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho del aspirante y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

– Fotocopia del título académico alegado para impartir la especialidad elegida, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

– Certificación académica personal original o fotocopia, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

– Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2.2.a.2) de la presente Orden, que eximen de la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b) y II c) de esta Orden, conforme al modelo que figura como Anexo VII, en su caso.

– Fotocopia de la documentación relativa a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado 2.2. b) de la presente convocatoria, en su caso, o bien el resguardo

que acredite haber abonado los derechos de expedición del título correspondiente, o documentación acreditativa de su exención, en su caso.

– Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los títulos que se detallan en la letra c) del apartado 2.2 de esta Orden, o bien, declaración de haber superado esta prueba de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

– Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3.1.2 de la presente convocatoria, que eximen de la realización de la prueba específica de aptitud, conforme al modelo que figura como Anexo VIII y fotocopia de la documentación acreditativa, en su caso.

Los documentos podrán ser originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado aportada durante el plazo de cumplimentación de solicitudes.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

Quinto. Lista de admitidos y excluidos.

5.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos aprobará la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, indicando en su caso, la fecha y lugar de comienzo de la prueba a que se refiere el apartado 3.1 de esta Orden, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Además, y con carácter meramente informativo, serán publicadas en la página Web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

En dicha Resolución se establecerá el calendario de realización de la prueba específica.

5.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento, por la cual los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, pudiendo presentarse, asimismo, en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos elevará a definitivas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

5.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

La solicitud de devolución podrá realizarse en modelo anexo IX, a la que habrá de adjuntarse inexcusablemente la fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que se ha de efectuar el reintegro, en la que conste el nombre del interesado y el código de cuenta cliente, o certificación de la entidad bancaria en la que el interesado tenga abierta una cuenta corriente, con indicación del referido código.

Sexto. Listas de seleccionados.

6.1.- Listas provisionales de seleccionados.

La ordenación de los aspirantes se realizará según la ponderación de puntuación obtenida de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para participar en esta convocatoria (40%) y la puntuación obtenida en la prueba específica (60%), siempre que hubiera sido superada. En caso de empate se establecerá como criterio de desempate la puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud y por último, en caso de persistir el empate se resolverá según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la letra "H".

La nota media del expediente académico, redondeada hasta la milésima, será la que figure en el expediente académico de la titulación universitaria alegada para participar en este procedimiento siempre que haya sido calculada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En caso de que no conste expresamente la reseña legal citada, o bien no aparezca la nota media en la certificación académica, se considerará, a efectos de la ordenación en las listas de seleccionados, que el aspirante obtuvo una nota

media de 5,000 puntos. En el caso de materias reconocidas o convalidadas, para las que no se señale calificación específica, se considerará una nota de 5,000 puntos, corrigiéndose la nota media del expediente académico que las hubiera excluido del cómputo.

Cuando se aleguen titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas o a la formación profesional, por no ser este tipo de enseñanzas las contempladas en el Real Decreto 1125/2003 anteriormente citado, (profesionales de música y danza, estudios superiores de música o danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.), la nota media del expediente académico se obtendrá según los criterios que se establecen en el anexo VI de la presente Orden, en este sentido, no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la nota media del expediente académico que pudiera aparecer en la certificación académica.

Al objeto de que pueda extraerse la aludida nota media, los aspirantes deberán asegurarse de que en la certificación que aporten figuran, única y exclusivamente, las asignaturas integrantes del título que alegan, debiendo constar esta circunstancia de manera expresa en el propio documento. En el caso de materias reconocidas o convalidadas, para las que no se señale calificación específica, se considerará una nota de 5,000 puntos.

6.2.- Reclamaciones a las listas provisionales de seleccionados.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las listas provisionales de seleccionados en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el apartado 4.2 de esta Orden, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

6.3.- Listas definitivas de seleccionados.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Planificación Educativa Recursos Humanos, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Cultura y Universidades (Orden de 30 de octubre de 2008), aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, mediante Orden que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería, así como, con carácter informativo, en la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos. Contra dicha orden cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la citada Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de que para el cuerpo y la especialidad convocada existiera una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

6.4.- Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse

en caso de formalización de un nombramiento en régimen de interinidad, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Séptimo. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a los referidos datos, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo, mediante escrito dirigido al responsable de los datos del fichero, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en su dirección de Avenida de la Fama 15, 30006 Murcia.

Octavo.- Eficacia y recursos.

Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, dictada por delegación, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 2008, y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 19 de mayo de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, P.D., el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Orden de 30 de octubre de 2008), Enrique Ujaldón Benítez.